

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA EN MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Yurixhi GALLARDO*

RESUMEN: Este trabajo tiene como objetivo mostrar qué contenidos se enseñan dentro de los programas de estudio de Derecho en Estados Unidos de América, relacionados con la ética jurídica y después presentar los contenidos curriculares relacionados con la enseñanza de la ética jurídica en México en los programas de Licenciatura. El estudio muestra que las diferencias en torno a la enseñanza de la ética jurídica en los dos países, tienen entre otras causas las siguientes: las diferentes maneras en que se prepara a los alumnos para el ejercicio de la profesión jurídica, la regulación de la profesión, así como la concepción en cada uno de los países acerca de qué es la ética jurídica. Se encontraron algunas experiencias de enseñanza de la ética jurídica que podrían ser aplicadas en México.

ABSTRACT: This work aims to show what content is taught within the curriculum of Law Schools in USA, related to legal ethics and then present curriculum content related to the teaching of legal ethics in Mexico. The study shows that the differences over the teaching of legal ethics in the two countries have, among other things, the following causes: the different ways in which students are prepared for the exercise of the legal profession, the regulation of the profession as well as the design in each of the countries about what is legal ethics. Some experiences that could be applied in Mexico of teaching legal ethics were found.

* Candidata a doctor en Derecho. Maestra en Historia del Pensamiento por la Universidad Panamericana, Licenciada en Derecho por la Universidad Panamericana, Secretaria Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, campus Guadalajara. Además, fungió como Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno del Estado de Jalisco. Es coautora de la obra *Racionalidad Práctica y Dimensión Social de la Acción Humana*, Porrúa, 2012.

PALABRAS CLAVE: Enseñanza del derecho, ética jurídica, ética profesional, responsabilidad profesional.

KEYWORDS: Teaching of Law, Legal Ethics, Professional Ethics, Professional Responsibility.

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *La formación jurídica de los profesionales del Derecho.* III. *La noción de ética jurídica.* IV. *La enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos de América y México.* V. *Bibliografía.*

I. NOTA INTRODUCTORIA

La enseñanza de la ética jurídica es un tema de interés global, por las repercusiones que tiene en la sociedad la falta de ética de los profesionales del Derecho. El trabajo está dividido en tres apartados: el primero de ellos explica en qué consiste la formación jurídica de los profesionales del Derecho en Estados Unidos de América y se compara con México. Se explica el impacto que tiene la regulación de la profesión en la formación de los alumnos durante los estudios jurídicos; la segunda parte, explica qué se entiende ordinariamente por ética jurídica en los dos países. Por último, llevo a cabo una reflexión en torno a las diferencias en la enseñanza en ambos países, y propongo algunos aspectos que podrían ser aplicados en nuestro país. El estudio muestra que las diferencias en torno a la enseñanza de la ética jurídica en los dos países, tienen entre otras causas las siguientes: las diferentes maneras en que se prepara a los alumnos para el ejercicio de la profesión jurídica, la regulación de la profesión, así como la concepción en cada uno de los países acerca de qué es la ética jurídica. Se encontraron algunas experiencias de enseñanza de la ética jurídica que podrían ser aplicadas en México.

A pesar de la importancia del tema, a la fecha no hay estudios que comparen la enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos y México, y que permitan analizar la viabilidad de adoptar algunas de las medidas implementadas en aquél país. Para realizar esta investigación, el primer paso fue consultar material bibliográfico que permitió conocer en qué consiste la profesión y la formación jurídica en Estados Unidos de América y México. Además, entendí las nociones de ética jurídica, responsabilidad profesional y el reciente término: formación profesional. Comprendí el origen de dichos términos, y el papel determinante que ha jugado en Estados Unidos de América la *American Bar Association* en relación a estos temas. Por otra parte, la

bibliografía también permitió conocer en qué consiste la formación en ética jurídica recibida por los estudiantes en los dos países. Tuve acceso a las fuentes que integran la “ética jurídica”, en Estados Unidos de América y México.

Fue así que para Estados Unidos tuve que entender el *Model of Rules of Professional Conduct*, el *Model Code*, el *Code of Recommended Standards for Bar Examiners*.¹ Algunos datos fueron tomados del informe “*Educating Lawyers: preparation for the profession of law*”² elaborado por *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*. Además fue determinante conocer las investigaciones de Neil W. Hamilton,³ Donald B. King,⁴ Deborah L. Rhode,⁵ así como Freedman y Smith.⁶ Por otra parte, analicé algunos programas de ética jurídica que se cursan en las mejores escuelas de Derecho del citado país.

En relación a México analicé, los códigos de ética profesional como fuente para el estudio de los deberes del profesional del Derecho, entre ellos los Códigos de dos de los principales colegios de abogados del país: la Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA), la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE). Por último, presento una reflexión donde contrasté las diferencias entre la enseñanza de la ética profesional jurídica en Estados Unidos de América y México.

II. LA FORMACIÓN JURÍDICA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

El presente estudio es un análisis comparativo, que a partir de presentar el caso norteamericano, contrasta la información disponible en nuestro país. Históricamente, la profesión de abogado, en Estados Unidos ha tenido una relevancia en el orden social, hoy la abogacía en aquél país es entendida como una profesión que provee servicios jurídicos.

¹ The Code of Recommended Standards for Bar Examiners has been adopted by the policy-making bodies for the ABA, NCBE and AALS. An initial Code was adopted in 1959. A revised Code was adopted in 1980. Amendments adding the present moral character and fitness standards were adopted in February 1987; additional amendments bringing the Code to its present form were adopted in 1987, with ABA adoption by the House of Delegates on August 11, 1987, p. vii.

² Sullivan, William *et al.*, “Educating Lawyers: Preparation for the future of Law”, *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*, 2007.

³ Hamilton, Neil W., *Roadmap: The Law Student's Guide to Preparing and Implementing a Successful Plan for Meaningful Employment*, American Bar Association, 2015, p. 256.

⁴ King, Donald B., *Legal Education for the 21st Century*, Colorado, Rothman, 1999, p. 583.

⁵ Rhode, Deborah, *The trouble with Lawyers*, Oxford, Nueva York, 2015, p. 248.

⁶ Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, “Understanding Lawyer’s ethics”, *Lexis Nexis*, 2004, Newark, p. 370.

In the United States, a lawyer is the primary form of law services provider. A lawyer is a law services provider who has been admitted to practice in a state, territory, or district, through passage of a bar examination or otherwise. A lawyer is potentially a generalist, authorized to provide substantially any form of representation or legal service to a client.⁷

El *Model of Rules of Professional Conduct* define al abogado en los siguientes términos: “(1) A lawyer, as a member of the legal profession, is a representative of clients, an officer of the legal system and a public citizen having special responsibility for the quality of justice”.⁸ Por lo tanto, el fin de las instituciones donde se forma a los futuros abogados queda claramente delimitado.

Sin embargo, existe gran presión sobre la profesión, con frecuencia se comenta en torno a oportunidades de mejora en relación a la prestación de servicios jurídicos. Cito por ejemplo, la reciente nota publicada por Martha Bergmark, en el *Washington Post*,⁹ quien argumenta que lo que realmente se requiere es abogados cuyo servicios sean más baratos. Fundamenta sus afirmaciones, entre otros datos, en cifras que muestran que en dos tercios de casos críticos ante las cortes civiles, los involucrados han tenido que presentarse sin la asistencia de un abogado. Es así que estudiar la profesión jurídica en Estados Unidos, su regulación y su enseñanza, resulta un tema trascendente.

Para ejercer el Derecho en Estados Unidos, es decir, para proveer servicios jurídicos, se requiere contar con una acreditación. En la acreditación reside una de las grandes diferencias de la forma como se desarrolla la profesión en aquél país y en el nuestro. Mientras que en Estados Unidos el primer requerimiento de dicha acreditación es haber realizado los estudios jurídicos correspondientes, en México no hay obligación de acreditación. En este sentido, el *Code of Recommended Standards for Bar Examiners*, señala:

Each applicant should be required to have completed all requirements for graduation with a J.D. or LL.B. from a Law School approved by the American Bar Association before being eligible to take a bar examination, and

⁷ American Bar Association, *Task Force on the Future of Legal Education Informational Report to the House of Delegates*, http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/taskforceonthe-futurelegaleducation.html.

⁸ American Bar Association, *Model Rules of Professional Conduct*, http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct.html.

⁹ Bergmark, Martha, “We don’t need fewer lawyers, we need cheaper ones”, *The Washington Post*, Washington, junio, 2015, <https://www.washingtonpost.com/posteverything/wp/2015/06/02/we-dont-need-fewer-lawyers-we-need-cheaper-ones/>

to have graduated therefrom before being eligible for admission to practice. Neither private study, correspondence study, law office training, age, nor experience should be substituted for law school education Code of Recommended Standards for Bar Examiners.¹⁰

Siendo así que el grado de *Juris Doctor* (J.D.) se convierte en el primer requisito a cumplir, aunque en algunas jurisdicciones es posible haber obtenido el título de Derecho en el extranjero y cursar un *Master of Laws* (LL.M.).¹¹ Para ingresar a los estudios del (*J.D.*), es necesario poseer un *Major*,¹² el cual puede ser de cualquier área.¹³ Aunque el grado académico jurídico más alto existente es el *Doctor of Juridical Science* (S.J.D), muy pocos optan por dicho grado. Existe controversia en torno a la duración de los estudios del (J.D.). Actualmente los estudios se hacen por un periodo de tiempo de tres años, si se estudia en tiempo completo o cuatro si se estudia tiempo parcial.¹⁴ Sin

¹⁰ Crotty, Homer D., *Code of Recommended Standards for Bar Examiners*, American Bar Association, núm. 6, p. vii.

¹¹ “Several elite schools, notably Harvard, Yale, and Columbia, offer LL.M., graduate degree. A significant number of enrollees to these programs will be come from abroad, but some American students who are preparing for a teaching career are admitted. The LL.M. is usually a one-year program in which the student takes classes offered at the law school and may write a thesis as a requirement to graduate. The purpose is not so much to increase one’s store of legal knowledge, but as it is often put, to “launder” one’s non elite school degree. The Ivy League credential will signal seriousness of intent, and will furnish one of those proxies that gives appointments committees some comfort (warranted or not) about the intellectual ability of the candidate”. McCormick, Marcia, *et al.*, *Becoming a Law Professor A Candidate’s Guide*, American Bar Association, Chicago, 2010, p. 33.

¹² Each applicant should be required to have successfully completed at least three-fourths of the work acceptable for a baccalaureate degree at an accredit college or university before beginning the study of law. Crotty, Homer D., *op. cit.*, núm. 5, p. vii.

¹³ “The ABA does not recommend any undergraduate majors or group of courses to prepare for a legal education. Students are admitted to law school from almost every academic discipline. You may choose to major in subjects that are considered to be traditional preparation for law school, such as history, English, philosophy, political science, economics, or business, or you may focus your undergraduate studies in areas as diverse as art, music, science, mathematics, computer science, engineering, nursing, or education. Whatever major you you select, you are encouraged to pursue an area of study that interests and challenges you, while taking advantage of opportunities to develop your research and writing skills” American Bar Association, *Section of Legal Education and Admissions to the Bar*, http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/pre_law.html.

¹⁴ “The curriculum at most schools follows a fairly standard pattern. The juris doctor (JD) degree is the typical credential offered, requiring three years of full-time or four years of part-time study. Most states require the degree for admission to practice, along with a separate bar examination. Typically, in the first year and a half, students take a set of core courses: constitutional law, contracts, criminal law, property law, torts, civil procedure and legal writing. After that, they choose among courses in particular areas of the law, such as

embargo, debido a la situación de la profesión en el país, principalmente por un elevado costo para los estudiantes, hay quienes ejercen presión para que pueda reducirse el periodo de tiempo de tres a dos años, opinión que ha sido incluso comentada por Barack Obama.¹⁵

Los estudiantes que desean cursar estudios de Derecho además, deben presentar un examen que se denomina *Law School Admission Test (LSAT)*,¹⁶ el cual incluye competencias lectoras, razonamiento analítico y lógico.¹⁷ Es un examen estandarizado elaborado por *Law School Admission Council*. Con lo explicado hasta este momento, queda entonces claro, que el (*J.D.*), se convierte en el objetivo a alcanzar de quienes desean dedicarse a la práctica del Derecho.

Por lo que respecta a la regulación de la profesión, la característica principal, frente a otras profesiones es que se regula de forma autónoma. Es decir, los profesionales son quienes establecen los estándares y los requisitos de admisión para la práctica de la profesión. Lo anterior, da origen a que se establezca un contrato entre la profesión y la sociedad. Por medio de dicho contrato, establece Sullivan¹⁸ los profesionales prestan determinados servicios sociales. El establecimiento de ese contrato entre la profesión y la sociedad, sin duda, da privilegios para la profesión, al mismo tiempo que establece obligaciones. Entre dichas obligaciones, está el que los profesionales tengan que disciplinar a quienes no ejercen la práctica de acuerdo a los estándares que los propios profesionales han marcado. Ahí tiene su origen la responsabilidad profesional en un primer sentido. Es decir, entendida como la obligación de seguir los criterios que la propia profesión señala. Pero el pacto con la sociedad establece también que los profesionales del Derecho tendrán que proveer determinados servicios sociales.

tax, labor or corporate law. The school-sponsored legal clinics, moot court competition, supervised practice trials and law journals give the students who participate opportunities to practice the legal skills of working with clients, conducting appellate arguments, and research and writing” Sullivan, William *et al.*, *op. cit.*, p. 3.

¹⁵ This is probably controversial to say, but what the heck, I’m in my second term so I can say it. (Laughter.) I believe, for example, that law schools would probably be wise to think about being two years instead of three years —because by the third year— in the first two years young people are learning in the classroom. The third year they’d be better off clerking or practicing in a firm, even if they weren’t getting paid that much. But that step alone would reduce the cost for the student. Matthews, Dylan, “Obama thinks law school should be two years, the British think it should be one”, *The Washington Post*, Agosto de 2014, <http://www.washingtonpost.com/blogs/wonkblog/wp/2013/08/27/obama-thinks-law-school-should-be-two-years-the-british-think-it-should-be-one>.

¹⁶ Law School Admission Test, <http://www.lsac.org/jd/lsat/about-the-lsat>.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ Sullivan, William, *et al.*, *op. cit.*, p. 3.

Dichos servicios sociales se traducen por ejemplo, en los servicios *pro bono* que los profesionales prestan. Aunque como señala Rhode, solo una cuarta parte de los abogados realiza un servicio de cincuenta horas al año, que es el estándar marcado por la *American Bar Association*.¹⁹ Sin embargo, Rhode señala que el actual sistema de autogobierno de los profesionales ha hecho más por sus propios intereses que por los intereses públicos, además, en su opinión el sistema sufre de dos problemas estructurales: la falta de control sobre su propio autogobierno y el sistema con base estatal de supervisión.²⁰ “The American bar’s governance system has been dominated by the profession and, unsurprisingly, it has done much more to advance its own interests than those of the public”.²¹

Rhode documenta que organismos como *Help Abolish Legal Tyranny* (HALT),²² tienen muy poco impacto, en comparación con el impacto que tiene la *American Bar Association*, que agrupa a más de cuatrocientos mil abogados.²³ En este mismo sentido, Freedman y Smith señalan que los argumentos para defender la autorregulación de la profesión no son suficientes y pueden ser considerados contrarios a los ideales democráticos. Por una parte, se utiliza el argumento de que los legisladores no son expertos. Argumento que es considerado insuficiente, toda vez que ordinariamente en cualquier materia que legislan no son expertos. Por otro lado, se utiliza el argumento de que la autorregulación permite la independencia de la barra, argumento que también es criticado:²⁴

En otro sentido, Rhode comenta las preocupaciones de ciertos abogados en relación al sistema actual con un marco regulatorio de base estatal. Expresa las inquietudes en torno a las propuestas correctivas que parecerían obvias; entre ellas, se encuentra la referente a la creación de un sistema único de admisiones, el cual, para sus críticos, podría representar un peligro para la independencia de la profesión. Así que la propuesta de Rhode, es se-

¹⁹ “Only about a quarter of lawyers meet the aspirational standard of 50 hours of serve annually that is codified in the American Bar Association’s *Model Rules of Professional Conduct*”. Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 1, *apud* Gallup Opinion Poll, honesty/ethics in professions, Nov 2012, <http://www.gallup.com/poll/1654/honesty-ethics-professions.aspx>.

²⁰ “Lawyer regulation suffers from two structural problems: the profession’s unchecked control over its own governance, and its state-based system of oversight”. Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 88.

²¹ *Idem*.

²² *Ibidem*, p. 89.

²³ “The American Bar Association is one of the world’s largest voluntary professional organizations, with nearly 400,000 members and more than 3,500 entities.” American Bar Association, http://www.americanbar.org/about_the_aba.html.

²⁴ Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 2.

guir el modelo australiano, donde los abogados son admitidos por estados o territorios, bajo estándares uniformes que son reconocidos nacionalmente.²⁵

El tema de la práctica multidisciplinaria se convierte en otro reto que debe afrontar la profesión jurídica en Estados Unidos de América en los próximos años.²⁶ Además de las críticas a la autorregulación de la profesión y de la necesidad de presentar el examen en cada jurisdicción en la que se desea ejercer,²⁷ existen otros retos a los que se enfrenta la profesión en su regulación. Rhode habla de la práctica multidisciplinaria, la inversión en las firmas de abogados por no abogados la formación continua de los abogados (*Mandatory Continuing Legal Education*), entre otros.²⁸ Sin embargo la realidad es que a pesar de los intentos de cambios en la regulación de la profesión, por ejemplo, a propósito de *Ethics Commission 20/20*, la profesión en todo el país afronta grandes retos que tendrá que afrontar. Mientras tanto, en lo que hay certeza es que los estudiantes tienen que acreditarse, con independencia de la forma como se administre dicha acreditación.²⁹ Las estadísticas de 2014, referentes a los exámenes que fueron presentados durante el 2014 para obtener la acreditación, reflejan que del total de 80,927 aplicaciones, sólo aprobaron el 64% de los candidatos, es decir, 51,808 estudiantes.³⁰

El proceso de acreditación tiene una base de regulación estatal, como ha sido ya comentado, es decir, cada jurisdicción establece determinados

²⁵ Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 93.

²⁶ Cfr. *Ibidem*, p. 94-95.

²⁷ “Different forms of employment may stratify lawyers, such as partners employing associates, but once a person is licensed within a jurisdiction, that person is technically allowed to engage in nearly any form of legal representation or counseling within that jurisdiction. Instead, lawyers are limited in their representation by two considerations: the general, *ethical* requirement of competence in any given representation, and the power of courts and agencies to determine qualifications to be admitted to practice before that court. Certain arenas of practice, such as the members of the bar before the U.S. Patent and Trademark Office, require proof of technical expertise in their fields prior to qualification, but this is a rare exception to the general rule. Sheppard, Stephen M., “The American Legal Profession in the Twenty-First Century”, *The American Journal of Comparative Law*, EUA, vol. LXII, 2014, pp. 241-272.

²⁸ Rhode, Deborah, *op. cit.*, pp. 87-120.

²⁹ “For whatever reasons, the vast majority of all law graduates sit for the bar. In fact, the number of new bar admissions exceeds the number of law school graduates annually. This is because most of states allow candidates to sit for the bar more than once, so every year the number of people who graduate from law school and sit for the bar is supplemented by a group of second-, third-, and fourth-time test takers from priors years. Nationally, most applicants eventually pass at least one bar exam”. Munneke, Gary A. *The Legal Career Guide: From Law Student to Lawyer, Lawpractice Management Section*, American Bar Association, Chicago, 2002, pp. 29 y 320.

³⁰ National Conference of Bar Examiners, *2014 Bar Examination and Admission Statistics*, vol. 84, marzo, 2015, p. 11, <https://www.ncbex.org/publications/statistics/>.

requisitos para aceptar a quienes ejerzan ahí el Derecho a través de una autoridad examinadora estatal.³¹ Los exámenes para acreditarse deben presentarse ante el State board of bar examiners,³² consejo que depende de la corte de más alta jerarquía en el Estado en el que desea ejercer.³³ Existen ciertos parámetros que son compartidos a nivel nacional. *The National Conference of Bar Examiners (NCBE)*, es un organismo que ha producido distintos exámenes y las jurisdicciones deciden cuáles de ellos son requisito aprobar. El primero de ellos es el *Multistate Bar Examination (MBE)* que ha sido aplicado desde 1972. En 2014 el (MBE) era parte de los exámenes de acreditación en 54 jurisdicciones.³⁴

En México el siglo XXI se ha caracterizado por la gran oferta educativa de programas de licenciatura. El 10 de julio de 2000 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. Según el *Anuario Estadístico* que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior hay aproximadamente 1006 instituciones de educación superior que ofrecen el programa de Licenciatura en Derecho en 2012,³⁵ y 1045 en 2013.³⁶ En otro orden de ideas, y ante una realidad totalmente distinta a la presentada para Estados Unidos, interesó conocer la amplitud de la oferta de programas de licenciatura en Derecho, para entender la trascendencia de esta carrera entre los jóvenes mexicanos.

TABLA I. ALUMNOS MATRICULADOS EN LICENCIATURA EN DERECHO³⁷

<i>Estado</i>	<i>Alumnos Matriculados 2012-2013</i>	<i>Alumnos Matriculados 2013-2014</i>
Aguascalientes	2,936	2,991
Baja California	11,138	12,585

³¹ Crotty, Homer D., *op. cit.*, núm. 8, p. viii.

³² National Conference of Bar Examiners, *op. cit.*

³³ American Bar Association, *Section of... cit.*

³⁴ Jurisdiction: A government's general power to exercise authority over all persons and things within its territory; esp. A state's power to create interests that will be recognized under common-law principles as valid in other states. *Black's Law Dictionary*, 2a. ed., p. 927, thelawdictionary.org/jurisdiction.

³⁵ *Anuario Estadístico* que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), 2013, <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

³⁶ *Ibidem*, 2014, <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

³⁷ *Ibidem*, 2013 y 2014, <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

<i>Estado</i>	<i>Alumnos Matriculados 2012-2013</i>	<i>Alumnos Matriculados 2013-2014</i>
Baja California Sur	1,889	1,862
Campeche	1,371	1,461
Chiapas	9,101	8,773
Chihuahua	5,807	6,607
Coahuila	5,399	5,867
Colima	2,040	2,207
Distrito Federal	42,419	50,813
Durango	2,959	2,976
Guanajuato	9,843	10,038
Guerrero	6,597	7,044
Hidalgo	6,609	6,922
Jalisco	22,573	24,498
México	44,213	47,119
Michoacán	8,527	8,822
Morelos	6,023	5,015
Nayarit	3,396	4,080
Nuevo León	13,504	13,568
Oaxaca	6,508	6,600
Puebla	19,942	20,961
Querétaro	5,185	5,437
Quintana Roo	1,917	2,414
San Luis Potosí	6,137	5,945
Sinaloa	10,343	10,695
Sonora	7,625	7,506
Tabasco	3,836	3,992
Tamaulipas	5,740	5,387
Tlaxcala	3,290	3,623
Veracruz	19,078	18,909
Yucatán	5,720	5,918
Zacatecas	3,827	3,935
<i>Total General</i>	305,492	324,570

FUENTE: Elaboración propia con información de ANUIES (2015)

Las entidades que tienen un mayor número de estudiantes de Licenciatura en Derecho en el ciclo 2012-2013 son: México (44,213), Distrito Federal (42,419), Jalisco (22,573), Puebla (19,942) y Veracruz (19,078).³⁸ Mientras que las entidades que tienen un menor número de estudiantes son Campeche (1,371), Baja California Sur (1,889), Quintana Roo (1,917), Colima (2,040) y Aguascalientes (2,936).³⁹ Cabe destacar que en 2013 el Estado de México es el lugar donde hay un mayor número de instituciones (ciento cinco) que ofertan el programa. Es decir, representa el 10.44 por ciento del total, 1,006.⁴⁰

Las entidades que tienen un mayor número de estudiantes de Licenciatura en Derecho en el ciclo 2013-2014 son: Distrito Federal (50,813), México, (47,119), Jalisco (24,498), Puebla (20,961) y Veracruz (18,909).⁴¹ Mientras que las entidades que tienen un menor número de estudiantes son Campeche (1,461), Baja California Sur (1,862), Colima (2,207), Quintana Roo (2,414) y Durango (2,976).⁴² Cabe destacar también, que en 2014 el Distrito Federal es el lugar donde hay un mayor número de instituciones (ciento treinta) que ofertan el programa. Es decir, representa el 12.44 por ciento del total, 1,045.⁴³

Por otra parte, en el 2011, la Asociación de la Barra Americana de Abogados (*American Bar Association Rule of Law Initiative*), junto con la filial en México, ABA ROLI, A.C. ABA ROLI preparó un documento denominado: “Índice para la reforma de la educación jurídica”,⁴⁴ que tenía como objetivo dar a conocer un diagnóstico de la enseñanza del Derecho en México. En los rubros en los cuales los resultados fueron desfavorables, se elaboró la “*Guía para el fortalecimiento de la enseñanza y el ejercicio del Derecho en México*”,⁴⁵ estudio que tuvo el propósito de establecer algunas propuestas que permitieran fortalecer la enseñanza y el ejercicio del Derecho en el país.

³⁸ *Anuario Estadístico* que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), 2013, <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ *Ibidem*, 2014.

⁴² *Idem*.

⁴³ *Ibidem*, 2013.

⁴⁴ American Bar Association, *Índice para la reforma de la educación jurídica para México*, Iniciativa Para el Estado de Derecho, México, junio de 2011, http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_legal_education_reform_index_2011_sp.authcheckdam.pdf.

⁴⁵ American Bar Association, *Guía para el fortalecimiento de la enseñanza y el ejercicio del derecho en México*, Iniciativa Para el Estado de Derecho, México, 2013, p. 7, http://www.academia.edu/2588836/GU%C3%8DA_PARA_EL_FORTALECIMIENTO_DE_LA_ENSE%C3%91ANZA_Y_EL_EJERCICIO_DEL_DERECHO_EN_M%C3%89XICO.

Según los datos publicados en el estudio sobre la enseñanza del Derecho y el ejercicio profesional en el país, el número de escuelas de Derecho asciende a 1100.⁴⁶ Este dato es ligeramente mayor a los datos presentados por la ANUIES.

Puedo afirmar con los datos plasmados en los citados documentos que una característica de la enseñanza jurídica en México en el siglo XXI, en relación a las instituciones que la ofrecen, es la gran cantidad de ofertas para cursar dichos estudios universitarios; número notoriamente mayor comparado con el cálculo hecho alrededor de 1990 donde había menos de 100 instituciones.⁴⁷ Sumado a la oferta de instituciones hay que considerar los títulos afines que se ofrecen.

III. LA NOCIÓN DE ÉTICA JURÍDICA

Para comprender la ética jurídica en Estados Unidos de América, el punto de partida es tener presente que el término “*professional responsibility*”, en ocasiones es utilizado como sinónimo del término “*legal ethics*”, aunque en realidad no significan lo mismo. Es así, que la responsabilidad profesional se enseña como una materia en la mayoría de las Escuelas de Derecho. Friedland y Hess hacen referencia a la responsabilidad profesional en este sentido.⁴⁸

El informe “*Educating Lawyers: Preparation for the future of Law*”, se refiere a la ética jurídica en un sentido más amplio. Es así, que asume por una parte la responsabilidad profesional o “*professional ethics*”, y por otra parte, aspectos referentes a la moralidad y el carácter que son entendidos como profesionalismo. Los dos, son partes integrantes de la identidad profesional.

An apprenticeship of professional identity involves two areas that legal education currently tends to treat under separate rubrics. It involves both the area of professional ethics, the rules of conduct for lawyers, often taught as the “law of lawyering”, and the wider matters of morality and character. The area of ethics, in the sense of professional responsibility, is the subject of a course mandated by the American Bar Association and of a substantive field that is tested on the bar exam. The wider issues, many of which would be understood as moral or ethical matters in everyday understanding or in philosophical discourse, are usually discussed in law schools under the heading of “professionalism”. This is not an area directly tested by the bar and,

⁴⁶ *Idem*.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 5.

⁴⁸ Friedland, Steven, Hess, Gerald F. (ed.), *Teaching the Law School Curriculum*, Carolina Academic Press, Durham, North Carolina, 2004, pp. 291 y 407.

consequently, perhaps not perceived by students to be as significant as ethics, in the more restricted sense.⁴⁹

El estudio de las asignaturas de Ética Jurídica o Responsabilidad Profesional resulta ser un tema ineludible para ejercer el Derecho, toda vez que los estudiantes en la mayoría de los Estados deben presentar el examen *Model Professional Responsibility Examination (MPRE)*, para poder ser admitidos en las barras de sus Estados y ejercer el Derecho.⁵⁰ Además, los profesionales del Derecho saben, que su conducta en el ejercicio profesional está sujeta a una regulación. Por un lado, importa saber las implicaciones del ejercicio profesional, cursar los cursos correspondientes y aprobar el *Model Professional Responsibility Examination (MPRE)*, por otra parte, es importante no incurrir en las conductas sancionadas. Sumado a lo anterior, habría que tomar en consideración el tema del profesionalismo al que hace referencia el citado informe preparado por *The Carnegie Foundation*.

En México resulta complicado tratar de definir qué es la ética jurídica, una forma de hacerlo es acudir a las definiciones plasmadas en los Códigos de Ética de los distintos Colegios de Abogados, y nos encontramos entonces, frente a una serie de deberes. Básicamente los Códigos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA) y de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), comparten el articulado. Siendo así, se dividen en cuatro secciones: la sección primera, se refiere a normas generales; la sección segunda, relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades; sección tercera, relaciones del abogado con su cliente; sección cuarta, relaciones del abogado con sus colegas y con la contraparte. Este código es casi idéntico al código de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Las diferencias entre los códigos citados, son mínimas. La primera de ellas se refiere a la esencia del deber y honor profesional que se encuentra en el artículo 2o. del Código de la ANADE y 1ro del de la BMA. En la ANADE se afirma que la esencia del deber profesional es asesorar y defender diligentemente los derechos del cliente, mientras que en el Código de la BMA, solo se hace referencia a defender. El artículo 6to del código de la BMA que hace referencia a aceptar o rechazar algún asunto, señala a los abogados que reciban una iguala, que presten servicios a virtud de un contrato de servicios

⁴⁹ Sullivan, William, *et al.*, *op. cit.*, p. 129.

⁵⁰ Since students in almost all states must pass the Model Professional Responsibility Examination (MPRE) to become members of their state bar and engage in the practice of law, students understand the course's importance on a pragmatic level. Yet, the class is important for broader reasons as well. The legal profession has suffered from a decline in reputation in the past several decades, often at the hands of alleged ethical deficiencies", Friedland, Steven, Hess, Gerald F. (ed.), *op. cit.*, p. 291.

exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, el mismo artículo en el código de la ANADE no incluye en la descripción a los que ejercen la profesión como funcionarios públicos. En México, el tratamiento de las responsabilidades profesionales es regulado en otros ordenamientos. Por ejemplo, el Código Penal en los artículos 231, 232 y 233 regula los delitos de abogados, patronos y litigantes. Sin embargo, la ética profesional es entendida más allá del no caer en las conductas tipificadas por el Código, sino en el cumplimiento de una serie de deberes.

La encuesta realizada por Martin y Hess en 2005 entre abogados de Arizona donde el 82% de los entrevistados cataloga a la Responsabilidad Profesional como una de las áreas esenciales o muy importantes para su desarrollo como asociado al final de un año de prácticas,⁵¹ permiten comprender el papel que juega la ética jurídica en el desarrollo de los profesionales. Freedman y Smith, fundamentan la trascendencia de la ética jurídica, precisamente en el hecho de ser un requisito para la práctica jurídica.⁵² Los mismos autores, establecen que las razones de los códigos de ética pueden ser distintas, entre ellas mejorar la imagen pública de la profesión. Sin embargo, sea cual sea la razón que motiva la ética jurídica, la principal preocupación de un sistema de ética profesional para Monroe y Freedman, debe ser fortalecer el papel de los abogados para mejorar la dignidad humana dentro del sistema adversarial de justicia.⁵³

La *American Bar Association*, ha tenido un papel determinante en el desarrollo de la ética jurídica, ha sido impulsora de ésta, en un amplio sentido. En primer lugar, en relación a la responsabilidad profesional y su regulación, la cual está contenida en varios instrumentos.

La concepción de la ética jurídica, mayoritariamente en una forma reduccionista, es decir, como ética profesional, no fue así en sus inicios. La noción de ética jurídica, en los Estados Unidos, tiene un antecedente importante en los tiempos donde no estaba regulada la profesión. El abogado David Hoffman, quién era profesor de Maryland en el año de 1836 publicó

⁵¹ Further, the Best Practices Report references a 2005 survey of Arizona lawyers that identifies seven areas of legal knowledge that lawyers rated as essential or very important for success of an associate at the end of a year of practice in a small, general practice firm: civil procedure (87% rated as essential or very important), professional responsibility (82%), contracts (80%), evidence (74%), remedies. Hess, Gerald, Martin, Earl F., "Developing a Skills and Professionalism Curriculum—Process and Product", *University of Toledo Law Review*, Marzo 1, 2010, vol. 41, invierno 2010, *apud*. The 2005 survey of Arizona lawyers is described in detail in Stephen Gerst and Gerald Hess, *Professional Skills and Values in Legal Education: The GPS Model*, p. 43.

⁵² Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 1.

⁵³ *Ibidem*, p. 43.

la obra, “*Resolutions In Regard to Professional Deportment*”, la cual constaba de dos volúmenes con un total de 876 páginas. En el citado libro, Hoffman atribuía a la conciencia de los abogados, la labor de ser guía en su actuar profesional. (Resolution 33)⁵⁴ Más tarde en 1946, publicó una síntesis de esa primer obra titulada: *Professional Deportment for Lawyers*.⁵⁵ Sin embargo, Hoffman y sus obras, están muy distantes de influir en la concepción actual de la ética jurídica en el abogado norteamericano, en parte, por las circunstancias históricas en las que se desarrollaba la profesión en tiempos de Hoffman, cuando pareciera ser que los abogados estaban más cercanos a ser un gremio elitista tratando de protegerse a sí mismo frente a los migrantes.

En 1854, George Sharswood’s, quién se desempeñaba como profesor y juez, publicó la obra “*A Compend of Lectures on the Aims and Duties of the Profession of Law*”. Maxwell identifica una diferencia fundamental entre el pensamiento de Hoffman y de Sharswood “But the two men differed as to the nature and extent of professional accountability. Hoffman preferred relying on the lawyer’s conscience, while Sharswood embraced the external guidelines of law and the legal process”.⁵⁶ Vistas las dos posturas, resulta obvio entender por qué la postura de Sharswood ha prevalecido en Estados Unidos de América. El pensamiento de Sharswood, de forma directa tuvo un impacto, toda vez que en 1887, *Alabama Bar Association* publicó su Código de Ética. Se atribuye una gran influencia de las obras de Sharswood.⁵⁷

Las reglas más antiguas de la *American Bar Association* se remontan al año de 1908 con el *Canons of Professional Ethics*,⁵⁸ cuyas últimas modificaciones se realizaron en 1963. El *Model Code of Professional Responsibility* de 1969 fue otro instrumento que regulaba la conducta profesional.⁵⁹ El *Model Rules of Professional Conduct*, fue adoptado por la *American Bar Association* el 2 de agosto de 1983. Dicho documento es resultado de un trabajo que inició en 1977, cuando fue establecida la “*Commission of Evaluation of Professional Conduct*”, conocida como *Kutak Commission*, en honor a Robert J. Kutak, quién la presidía. Esta comisión trató de superar las deficiencias del *Model Code*, el cual, era el instrumento de conducta profesional vigente hasta el momento. “Kutak

⁵⁴ Dzienkowski, *The Lawyer’s Deskbook on Professional Responsibility*, ABA, 2012, Thomson, p. 1.

⁵⁵ Hoffman, David, *Hints on the Professional Deportment for Lawyers with some counsel to Law Students*, 1846, Philadelphia, Thomas, Cowperthwait & co, p. 62.

⁵⁶ Maxwell, Bloomfiel, *David Hoffman and the Shaping of a Republican Legal Culture*, 38 md. L. Rev, 1979, pp. 673, 687, *Apud*. Dzienkowski, *op. cit.*, p. 2.

⁵⁷ Dzienkowski, *op. cit.*, p. 2.

⁵⁸ Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 3.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 5.

characterized the Model Code as incoherent, inconsistent, and unconstitutional, and noted that its ambiguous and contradictory language could be used unfairly against lawyers in malpractice actions”.⁶⁰ Posterior a esto, en el año de 1997, la *American Bar Association* estableció nuevamente una comisión de evaluación de las reglas de conducta profesional *Commission on Evaluation of the Rules of Professional Conduct (Ethics 2000 Commission)*, con el propósito de realizar revisiones a las reglas modelo establecidas en 1983. En el periodo comprendido entre 1983 y 1997, las reglas modelo, habían sufrido treinta enmiendas.⁶¹ Por otra parte, había una gran disparidad entre las reglas de conducta adoptadas en los distintos Estados; aunque la gran mayoría había adoptado las reglas modelo; Nueva York, las ha adoptado pero con considerables diferencia.⁶²

La profesión, la cual siempre ha estado en una evolución constante, tiene que adecuarse a las situaciones de la vida contemporánea. Parte de esos cambios son a los que Veasey hace referencia: el desarrollo tecnológico, la prestación de los servicios jurídicos, el escrutinio público de los abogados, la preocupación constante acerca de la honestidad del abogado, entre otros. “These changes have been highlighted by increased public scrutiny of lawyers and an awareness of their influential role in the formation and implementation of public policy; persistent concerns about lawyer honesty, candor, and civility”;⁶³. En virtud de lo anterior, la *American Bar Association* creó en 2009 la *Commission 20/20*⁶⁴ cuyo propósito era llevar a cabo una revisión del *ABA Model Rules of Professional Conduct*; y realizar una revisión del sistema norteamericano de regulación profesional del abogado en el contexto de los avances tecnológicos y el desarrollo de la práctica jurídica global.

IV. ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA EN ESTADOS UNIDOS Y EN MÉXICO

Una vez, aclarada la distinta concepción de la ética, en este último apartado abordo la enseñanza de la misma. En Estados Unidos de América, hay que

⁶⁰ Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 5

⁶¹ Veasey, Hon. E. Norman, “Commission on Evaluation of the Rules of Professional Conduct (“Ethics 2000”) Chair’s Introduction” American Bar Association, EUA, 2002, pp. xxi-xxiv, http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/e2k_chair_intro.authcheckdam.pdf

⁶² Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 5.

⁶³ Veasey, Hon. E. Norman, *op. cit.*, pp. xxi-xxiv.

⁶⁴ American Bar Association, *Commission on Ethics 20/20*, ABA, EUA, 2012, http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/aba_commission_on_ethics_20_20.html.

encuadrar la misma dentro de la información disponible acerca de la enseñanza del Derecho. Rhode cita a Edward Rubin, quien afirmó “Here we are at the beginning of the twenty-first century, using a model of legal education that was developed in the later part of the nineteenth. Although “the nature of legal practice has changed, and the theory”.⁶⁵ En este tenor presento algunas de las conclusiones de uno de los estudios más completos que abordan la enseñanza del Derecho en aquel país: *Educating Lawyers: Preparation for the Profession of Law*. La obra fue preparada por *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*, en el 2007 y forma parte de una serie de trabajos de la fundación en los que se compara la educación profesional en medicina, enfermería, ingeniería, derecho y los estudios del clero.

Existen otros estudios que abordan la enseñanza del Derecho, pero el informe que comento tiene la ventaja de ser uno de los estudios con mayor impacto.⁶⁶ El citado informe, también es una fuente importante para el estudio de la ética jurídica, en virtud de que presenta a la ética jurídica más allá de la responsabilidad profesional. Además, en relación a la enseñanza de la ética jurídica, el estudio realiza una fuerte crítica a las Escuelas de Derecho en referencia a la metodología utilizada para la enseñanza de la ética profesional, sugiriendo que pudiera verse fortalecida con la utilización de casos de responsabilidad profesional muy bien elaborados.

Law schools fail to complement the focus on skill in legal analyses with effective support for developing ethical and social skills. Students need opportunities to learn about, reflect on and practice the responsibilities of legal professionals. Despite progress in making legal ethics a part of the curriculum, law schools rarely pay consistent attention to the social and cultural contexts of legal institutions and the varied forms of legal practice. To engage the moral imagination of students as they move toward professional practice, seminars and medical, business and engineering schools employ well-elaborated case studies of professional work. Law schools, which pioneered the use of case teaching, only occasionally do so.⁶⁷

⁶⁵ Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 129 *apud*. Rubin, Edward, “What’s Wrong with Langdell’s Method and What to Do about It”, *Vanderbilt Law Review*, 609, 610, 2007.

⁶⁶ Major studies of legal education by the bench, bar, and legal educators over the last thirty years have created momentum for curricular reform. The Cramton Report (1979), the MacCrate Report (1992), the Best Practice Report (2007), and the Carnegie Report (2007) evaluated the effectiveness of legal education and recommended changes to better prepare graduates for professional practice. Hess, Gerald, Martin, Earl F., *op. cit.*, p. 328.

⁶⁷ Sullivan, William *et al.*, *op. cit.*, p. 6.

El informe está dividido en cinco apartados: El primero de ellos: *Law School in the Preparation of Professionals*, analiza el rol de las Escuelas de Derecho en la preparación de los profesionales. El segundo apartado: *A Common Portal: The Case Dialogue as Signature Pedagogy*. La tercera parte: *Bridges to Practice: From “Thinking Like a Lawyer” to “Lawyering”*; La cuarta: *Professional Identity and Purpose*. Y por último: *Assessment and How to Make it Work*.

Se establece que en la educación jurídica, al igual que en la educación en los seminarios, en las escuelas de enfermería, en las de medicina y las de ingeniería hay una meta común: formar profesionales.⁶⁸ Se presentan dos nociones básicas que permiten analizar la educación jurídica: “(1) the idea of signature pedagogies and (2) the notion of apprenticeship”.⁶⁹ Mencionan que el estudiante deber adquirir tres aprendizajes: el primero de ellos denominado *intellectual* o *cognitive*, el segundo, se refiere a la práctica de la profesión y el tercero de ellos a la identidad o propósito de la profesión.⁷⁰ “These are pedagogies invented to prepare the mind for practice”.⁷¹

Es posible acceder a literatura académica cuyos títulos o contenidos giran en torno a la siguiente pregunta: *Can you be a good lawyer and a good person at the same time?*⁷² Con lo explicado hasta este momento, podemos entender que en un primer sentido se entiende la ética jurídica entre los abogados norteamericanos, con seguir fielmente sin quebrantar cada una de las normas que regulan la profesión. Sin embargo, la pregunta que hemos planteado profundiza en la noción de ética jurídica, para tocar otras variables que ya Hoffman había incluido en sus obras de 1836 y 1846, y que es la referente al tema de la conciencia del abogado.⁷³

Entre las críticas que se hacen a la educación jurídica norteamericana, se encuentra el sistema de acreditación que ejerce la *American Bar Association*, hay quién atribuye a los altos costos de la educación jurídica entre otras razones, a los requerimientos que la *American Bar Association* impone a las escuelas.⁷⁴ La influencia de la *American Bar Association*, tiene un particular impacto en la enseñanza del Derecho, toda vez que acredita a las Escuelas de Derecho, a través del *Council and the Accreditation Committee of the ABA Section of*

⁶⁸ “...we believe that the more effective the preparation for the profession is to be, the more consciously the educational program must address all these purposes”. *Ibidem*, p. 22.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 23

⁷⁰ *Ibidem*, p. 28.

⁷¹ *Ibidem*, p. 23.

⁷² Monroc, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 45.

⁷³ *Idem*.

⁷⁴ *Cfr.* Rhode, *op. cit.*, p. 234.

Legal Education and Admissions to the Bar. Dicho organismo está reconocido por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, como una agencia acreditadora de los programas (J.D.). En los Estados Unidos.⁷⁵ No todas las escuelas se acreditan ante la *American Bar Association*.⁷⁶

Las estadísticas que se presentan en relación al total de aspirantes que se han sometido a la prueba de acreditación *Multistate Bar Examination (MBE)* distinguen entre aquellos que provienen de escuelas acreditadas por al *American Bar Association* y las que no están acreditadas. En el 2014 se presentaron un total de 70, 211 aspirantes de Escuelas acreditadas y aprobaron 48,529, es decir, el 69%. Mientras que se presentaron un total de 3,138 aspirantes de escuelas no acreditadas y aprobaron 761; es decir, el 24%.

La acreditación que se hace a las escuelas no significa un ranking, según lo manifiesta la propia *American Bar Association*, sin embargo, si constituye un elemento diferenciador.⁷⁷ Por ejemplo, las estadísticas mostradas en relación al número de alumnos que aplican *Multistate Bar Examination (MBE)*, donde se refleja que el porcentaje de alumnos que aprueban el examen atendiendo a su origen, es mayor, entre los alumnos que provienen de escuelas acreditadas por la *American Bar Association*, que el total de alumnos que provienen de escuelas no acreditadas. Rhode articula severas críticas al sistema de acreditación de la educación jurídica “Rather, accreditors impone a one-size-fits-all structure that stifles innovations and leaves many students both underprepared and overprepared to meet societal needs”.⁷⁸

Con relación al contenido y la pedagogía de la educación jurídica norteamericana, hay que señalar que esta ha sido construida bajo el paradigma de enseñar a pensar como un abogado “Think like a lawyer”, paradigma que está siendo fuertemente cuestionado.⁷⁹ La profesión tiene una gran presión

⁷⁵ American Bar Association, *Law Schools Seeking Bar Approval*, http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/accreditation/schools-seeking-aba-approval.html.

⁷⁶ Because all but a few states require graduation from an accredited law schools as a condition of practice, the Council significantly influences the structure of legal education. Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 127.

⁷⁷ “No rating of law schools beyond the simple statement of their accreditation status is attempted or advocated by the oficial organizations in legal education. Qualities that make one kind of school good for one student may not be as important to another. The American Bar Association and its Section of Legal Education and Admissions to the Bar have issued disclaimers of any law school rating system. Prospective law students should consider a variety of factors in making their choice among schools” American Bar Association, *Section of... cit.*

⁷⁸ Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 128.

⁷⁹ “To be sure, the different fields emphasize some characteristics of a professional more than others. Professional education rarely gives equal attention to thinking, performing, and conducting oneself as a professional (In legal education, as we shall see, the primary emphasis on learning to think like a lawyer is so heavy that schoolwide concern for

de diversos ambientes, por una parte la competencia que tiene frente a otras profesiones; el alto costo de los estudios jurídicos; el gran número de abogados; éstas y otras razones están llevando a que el paradigma cambie y ahora pareciera ser que las escuelas están buscando no tan sólo enseñar a pensar como abogado, sino que están atendido la urgente necesidad de que los estudiantes aprendan a desenvolverse como abogados.⁸⁰ Sullivan afirma que:

Both of these drawbacks—lack of attention to practice and inadequate concern with professional responsibility—are the unintended consequences of reliance upon a single, heavily academic pedagogy, the case-dialogue method, to provide the crucial initiation into legal education.⁸¹

Para Sullivan, las escuelas de Derecho son apenas el inicio del desarrollo de la competencia e identidad profesional de los estudiantes. Sin embargo, considera que lo que los estudiantes obtienen a la fecha como inicio de esa competencia e identidad profesional es insuficiente.

Law school provides the beginning, not the full development, of students' professional competence and identity. At present, what most students get as a beginning is insufficient. Students need a dynamic curriculum that moves them back and forth between understanding and enactment, experience and analysis. Law schools face an increasingly urgent need to bridge the gap between analytical and practical knowledge, and a demand for more robust professional integrity. Appeals and demands for change, from both within academic law and without, pose a new challenge to legal education. At the same time, they open to legal education a historic opportunity to advance both legal knowledge —theoretical and practical— and the capacities of the profession.⁸²

learning to perform like one is *not* the norm). And, of course, professions do not always embody all these core features well. However, it is impossible to organize or teach a curriculum to prepare future practitioners without at least tacitly commenting on what each of these six core tasks contributes to the profession's knowledge, skill, and attitudes". Sullivan, William *et al.*, *op. cit.*, p. 22.

⁸⁰ "The conversation on how to best prepare lawyers is no longer confined to the offices, conference rooms, and hallways of the legal education academy. In the fall of 2011, the *New York Times* ran a feature article titled, "What They Don't Teach Law Students: Lawyering". The criticism was blunt, as the article explained, "Law schools have long emphasized the theoretical over the useful, with classes that are often overstaffed with antiquated distinctions, like the variety of property law in post-feudal England. Professors are rewarded for chin-stroking scholarship" (Segal, 2011), Moss, David M., Moss Curtis, Debra (ed.), *Reforming Legal Education, Law Schools at the Crossroads*, Information Age Publishing, 2002, pp. 240 y p. 2.

⁸¹ Sullivan, William *et al.*, *op. cit.*

⁸² *Ibidem*, p. 10.

La formación impartida tradicionalmente bajo el paradigma “*think like a lawyer*”, estaba construido bajo una particular pedagogía jurídica. Las escuelas norteamericanas tienen su antecedente en la famosa escuela de Derecho de Harvard. *Harvard Law School*. Es así, que la pedagogía jurídica fue desarrollada bajo el método del caso y el diálogo socrático.

Las diferentes maneras en que se prepara a los alumnos para el ejercicio de la profesión jurídica, la regulación de la profesión, así como la concepción en cada uno de los países acerca de qué es la ética jurídica, nos coloca ante dos realidades distintas. Algunas experiencias de enseñanza de la ética jurídica que podrían ser aplicadas en México, es la vinculación que existe entre la noción y conocimiento teórico del tema con la realidad, es decir, se estudian los deberes profesionales en base a situaciones concretas. Como lo he reiterado el interés de los estudiantes norteamericanos a la ética jurídica, surge en gran parte de los exámenes que son aplicados en torno a la responsabilidad profesional; en México no queda claro, cuál es el interés de los alumnos en torno a la temática. Resulta digno de analizar si las escuelas de Derecho en México están claramente orientadas al ejercicio profesional de los estudiantes. En relación a la ética jurídica, tal orientación permite enfrentar al estudiante ante situaciones que aparecerán en el ejercicio profesional, lo cual, aplicado a la ética es de un valor inigualable.

V. BIBLIOGRAFÍA

- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Commission on Ethics 20/20*, EUA, 2012, http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/aba_commission_on_ethics_20_20.html
- , *Guía para el fortalecimiento de la enseñanza y el ejercicio del derecho en México*, Iniciativa Para el Estado de Derecho, México, 2013, http://www.academia.edu/2588836/GU%C3%8DA_PARA_EL_FORTALECIMIENTO_DE_LA_ENSE%C3%91ANZA_Y_EL_EJERCICIO_DEL_DERECHO_EN_M%C3%89XICO.
- , http://www.americanbar.org/about_the_aba.html.
- , *Índice para la reforma de la educación jurídica para México*, Iniciativa Para el Estado de Derecho, México, junio de 2011, http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_legal_education_reform_index_2011_sp.authcheckdam.pdf
- , *Law Schools Seeking Bar Approval*, http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/accreditation/schools-seeking-aba-approval.html.

- , *Model Rules of Professional Conduct*, http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct.html.
- , *Section of Legal Education and Admissions to the Bar*, http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/pre_law.html.
- , *Task Force on the Future of Legal Education Informational Report to the House of Delegates*, http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/task-force-on-the-future-of-legal-education.html.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ANUIES), *Anuario estadístico 2013*, <http://www.anui.es.mx/content.php?varSectionID=166>.
- , *Anuario estadístico 2014*, <http://www.anui.es.mx/content.php?varSectionID=166>.
- BERGMARK, Martha, “We don’t need fewer lawyers, we need cheaper ones”, *The Washington Post*, Washington, junio 2015, <https://www.washingtonpost.com/posteverything/wp/2015/06/02/we-dont-need-fewer-lawyers-we-need-cheaper-ones/>.
- BLACK’S LAW DICTIONARY, 2a. ed., thelawdictionary.org/jurisdiction.
- CROTTY, Homer D., *Code of Recommended Standards for Bar Examiners*, American Bar Association, núm. 6.
- DZIENKOWSKI, *The Lawyer’s Deskbook on Professional Responsibility*, ABA, 2012, Thomson.
- FRIEDLAND, Steven, Hess, Gerald F. (ed.), *Teaching the Law School Curriculum*, Carolina Academic Press, Durham, North Carolina, 2004.
- GALLUP OPINION POLL, honesty/ethics in professions, noviembre 2012, <http://www.gallup.com/poll/1654/honesty-ethics-professions.aspx>.
- HAMILTON, Neil W., *Roadmap: The Law Student’s Guide to Preparing and Implementing a Successful Plan for Meaningful Employment*, American Bar Association, 2015.
- HESS, Gerald, Martin, Earl F., “Developing a Skills and Professionalism Curriculum—Process and Product”, *University of Toledo Law Review*, Marzo 1, 2010, vol. 41, invierno 2010.
- HOFFMAN, David, *Hints on the Professional Deportment for Lawyers with some counsel to Law Students*, 1846, Philadelphia, Thomas, Cowperthwait & co.
- KING, Donald B., *Legal Education for the 21st Century*, Rothman, Colorado, 1999.
- LAW SCHOOL ADMISSION TEST, <http://www.lsac.org/jd/lsat/about-the-lsat>.
- MATTHEWS, Dylan, “Obama thinks law school should be two years, the British think it should be one”, *The Washington Post*, agosto de 2014, <http://>

- www.washingtonpost.com/blogs/wonkblog/wp/2013/08/27/obama-thinks-law-school-should-be-two-years-the-british-think-it-should-be-one.*
- MAXWELL, Bloomfiel, *David Hoffman and the Shaping of a Republican Legal Culture*, 38 md. L. Rev, 1979, *Apud.* Dzienkowski.
- MCCORMICK, Marcia *et al.*, *Becoming a Law Professor A Candidate's Guide*, American Bar Association, Chicago, 2010.
- MONROE, H. Freedman y SMITH, Abbe, "Understanding Lawyer's ethics", *Lexis Nexis*, Newark, 2004.
- MOSS, David M. y MOSS CURTIS, Debra (eds.), *Reforming Legal Education, Law Schools at the Crossroads*, Information Age Publishing, 2002.
- MUNNEKE, Gary A. *The Legal Career Guide: From Law Student to Lawyer, Lawpractice Management Section*, American Bar Association, Chicago, 2002.
- NATIONAL CONFERENCE OF BAR EXAMINERS, *2014 Bar Examination and Admission Statistics*, vol. 84, marzo del 2015, <https://www.ncbex.org/publications/statistics/>.
- RHODE, Deborah, *The trouble with Lawyers*, Oxford, Nueva York, 2015.
- RUBIN, Edward, "What's Wrong with Langdell's Method and What to Do about It", *Vanderbilt Law Review*, 609, 610, 2007.
- SHEPPARD, Stephen M., "The American Legal Profession in the Twenty-First Century", *The American Journal of Comparative Law*, EUA, vol. LXII, 2014.
- SULLIVAN, William *et. al.* "Educating Lawyers: Preparation for the future of Law", *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*, 2007.
- VEASEY, Hon. E. Norman, "Commission on Evaluation of the Rules of Professional Conduct ("Ethics 2000") Chair's Introduction" American Bar Association, EUA, 2002, http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/e2k_chair_intro.authcheckdam.pdf.